REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 142 De Miércoles, 18 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001311000120210032700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Doriela Cantero Martinez	Cesar Duvan Gomez Duque	17/08/2021	Auto Rechaza
13001311000120190035400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria		Alicia Fang De Angulo	17/08/2021	Auto Ordena
13001311000120200015800	Procesos Ejecutivos	Diva Maria Santana De Fernandez Y Otro	Fernando Fernandez Martinez	17/08/2021	Auto Niega - Auto Niega Apertura De Incidente Contra Pagador Y Ordena Poner En Conocimiento A La Demandante De Las Respuesta Emitidas Por Colpensiones

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b32b1132-27d4-458a-b2bb-f06bd8cd4ee0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 142 De Miércoles, 18 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200015800	Procesos Ejecutivos	Diva Maria Santana De Fernandez Y Otro	Fernando Fernandez Martinez	17/08/2021	Auto Ordena - Auto Ordena Remitir Información A Colpensiones

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b32b1132-27d4-458a-b2bb-f06bd8cd4ee0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 142 De Miércoles, 18 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200002400	Procesos Verbales		Ana Ruby Martinez Tique	17/08/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1 Declarar Terminado, Por Desistimiento Tácito, El Presente Proceso Dedivorcio, Promovido Por Gustavo Adolfo Marrugo Peralta Contra Anaruby Martinez Tique. 2. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Que Se Hubierendecretado En Dicho Proceso. Ofíciese. 3. Dispóngase El Desglose De Los Documentos Aportados Por La Partedemandante. 4. Ejecutoriada La Presente Providencia, Por Secretaría Archívese Elexpediente.

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b32b1132-27d4-458a-b2bb-f06bd8cd4ee0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 142 De Miércoles, 18 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190018500	Procesos Verbales	Indira Mildret Amaris Gomez	Edgar Enrique Paternina Ruiz	17/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210034300	Procesos Verbales	Ludis Cecilia Restrepo Cabello	Leonardo Rodriguez Chavez	17/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b32b1132-27d4-458a-b2bb-f06bd8cd4ee0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 142 De Miércoles, 18 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190067100	Procesos Verbales	Marisella Vega Campo	Juan David Ortiz Buitrago	17/08/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1 Declarar Terminado, Por Desistimiento Tácito, El Presente Proceso Dedivorcio, Promovido Por Marisella Del Carmen Vega Campo Contra Juandavid Ortiz Buitrago. 2. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Que Se Hubierendecretado En Dicho Proceso. Ofíciese 3. Dispóngase El Desglose De Los Documentos Aportados Por La Partedemandante. 4. Ejecutoriada La Presente Providencia, Por Secretaría Archívese Elexpediente.

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b32b1132-27d4-458a-b2bb-f06bd8cd4ee0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 142 De Miércoles, 18 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120170001600	Procesos Verbales	Oswaldo Paez Cueto Y Otro	Cenon Paez Cueto	17/08/2021	Auto Ordena - Auto Ordena Oficiar A Medicina Legal Y Al Juzgado Sexto De Familia De Cartagena

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b32b1132-27d4-458a-b2bb-f06bd8cd4ee0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 142 De Miércoles, 18 De Agosto De 2021

13001311000120070039800	Procesos Verbales Sumarios	Argelis Acosta Ribas	Carlos Humberto Torres Beleño	17/08/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1 Declarar Terminado, Por Desistimiento Tácito, El Presente Proceso Dealimentos, Promovido Por Argelis Acosta Ribas Contra Carloshumberto Torres Beleño. 2. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Que Se Hubierendecretado En Dicho Proceso. Ofíciese 3. Ejecutoriada La Presente Providencia, Por Secretaría Archívese Elexpediente.
13001311000120210028300	Procesos Verbales Sumarios	Marta Del Socorro Borda De Rodriguez	Hernan Adolfo Rodriguez Gonzalez	17/08/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - 1. No Reponer El Auto De Fecha 25 De Junio De 2021, Dictado En La Actuación De La Referencia. 2. De Las Excepciones De Mérito

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b32b1132-27d4-458a-b2bb-f06bd8cd4ee0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 142 De Miércoles, 18 De Agosto De 2021

					Propuestas Por El Apoderado Judicial Del Demandado, Córrase Traslado, Por El Término De Tres (3) Días, A La Parte Demandante. 3. Reconocer Personería Jurídica Al Abogado Marino Aguilar Baldrich Apara Actuar Como Apoderado Judicial Del Señor Hernanadolfo Rodriguezgonzalez Al Interior Del Proceso De La Referencia, En Los Términos Y Facultades Del Poder Conferido.

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b32b1132-27d4-458a-b2bb-f06bd8cd4ee0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 142 De Miércoles, 18 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210036700	Tutela	Karina Amalia Sierra Nuñez	Bbva Seguros S.A. - Andiasistencia.Com.Co - Superintendencia De Industria Y Comercio Sic - Superintendencia Financiera De Colombia.	17/08/2021	Sentencia - 1. Declarar Sin Objeto La Acción De Tutela. 2. Notificar A Las Parte Por El Medio Más Expedito. 3. Remitir A La Corte Constitucional Si El Fallo No Fuere Impugnado.

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b32b1132-27d4-458a-b2bb-f06bd8cd4ee0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 142 De Miércoles, 18 De Agosto De 2021

13001311000120210036900	Tutela	Mirta Elena Medina Perez	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	17/08/2021	Sentencia - 1. Conceder Amparo Constitucional Solicitado. 2. En Consecuencia, Se Ordena Al Representante Legal De La Unidad Administrativa Especial Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas, Que, En El Término De Cinco (5) Días, Contadas A Partir De La Notificación De Esta Providencia, Proporcione Una Respuesta, Ya Sea Positiva O Negativa, Pero Coherente A La Petición Presentada El Día 21 De Abril De 2021, Por La Señora Mirta Elena Medina Perez. 3. Si El Fallo No Fuere Impugnado, Remitir A Corte Constitucional.

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b32b1132-27d4-458a-b2bb-f06bd8cd4ee0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 142 De Miércoles, 18 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210027600	Tutela	Shaleima Mercedes Ali Carcamo	Departamento Administrativo De La Funcion Publica, Instituto Colombino Bienestar Familiar Icbf	17/08/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Conceder Impugnación A Fallo De Tutela. 2. Por Secretaría, A Través De Tyba, Efectúese El Reparto Ante El Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena.

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b32b1132-27d4-458a-b2bb-f06bd8cd4ee0

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00276-2021

Al Despacho se encuentra la presente actuación constitucional promovida por el señor SHALEIMA MERCEDES ALÍ CÁRCAMO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en la que se advierte que aquélla impugnó el fallo de tutela de fecha 9 de agosto de 2021.

En atención que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Conceder la **impugnación** presentada por la señora SHALEIMA MERCEDES ALÍ CÁRCAMO contra el fallo de tutela de fecha 9 de agosto de 2021.

2°. Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba, efectúese el **reparto** de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

INFORME SECRETARIAL:
RAD: 00158-2020. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora DIVA MARÍA SANTANA DE FERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor FERNANDO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 17 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

A través de correo electrónico institucional, se allegaron memoriales con los cuales Colpensiones, solicita al Despacho la actualización de datos en la plataforma del Banco Agrario, toda vez que no ha podido efectuar correctamente los pagos a favor de la señora DIVA MARÍA SANTANA DE FERNÁNDEZ. Además, pide que se le informen todos los datos del proceso, a fin de evitar nuevamente retrasos en las consignaciones.

A partir de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Por secretaría, efectúese la actualización de datos a que hubiere lugar, en el portal web del Banco Agrario de Colombia, del proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, de conformidad con lo solicitado por el cajero pagador de Colpensiones.

2. Ofíciese a Colpensiones, informándole los datos del proceso y cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

INFORME SECRETARIAL:
RAD: 00354-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la finada ALICIA FANG DE ANGULO, presentado por la señora LASTENIA ANGULO DE FANG Y OTROS, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 17 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Se observa en el expediente, escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante, informa que no le fue posible inscribir la medida cautelar decretada por este Despacho y que le fuera comunicada a Instrumentos Públicos mediante oficio 0046 del 20 de enero de 2020, debido a la emergencia sanitaria y que por normas posteriores, dicha entidad solo recibe los documentos que se envíen desde el correo electrónico de este Juzgado.

En razón de lo anterior, se ordenará que por secretaría se emita un nuevo oficio comunicando la medida cautelar decretada en auto de fecha 19 de julio de 2019 en su numeral 6°. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Emítase y envíese por correo electrónico institucional, nuevo oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, comunicándole la medida cautelar decretada en auto de fecha 19 de julio de 2019 en su numeral 6°, sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-178154.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

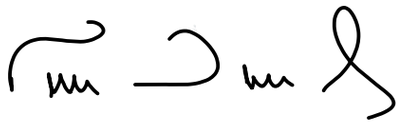

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00283-2021

Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. Objeto

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado, contra el auto de fecha 25 de junio de 2021, mediante el cual se **admitió** la demanda de **Alimentos para Mayor de Edad**, presentada por MARTA DEL SOCORRO BORDA DE RODRIGUEZ contra HERNAN ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

2. Fundamentos del Recurso

El recurrente apoya su inconformismo en torno a la providencia aludida, argumentando, esencialmente, que el poder anexado con la demanda no cumple con los requisitos previstos por el art. 5º del Decreto 806 de 2020, en la medida en que, en aquél, no se incorpora el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma Sirna.

Con fundamento en lo anterior, el impugnante solicita que se revoque la decisión censurada y, en su lugar, se disponga la inadmisión de la demanda.

Procede, pues, el Despacho a resolver previa las siguientes:

3. Consideraciones

De entrada, el Despacho hace manifiesto que mantendrá incólume la decisión recurrida, puesto que, como acertadamente lo acota la apoderada judicial de la demandante al momento de descorrer el traslado del recurso que aquí se decide, si bien el inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020 impone que en el poder se incorpore el correo electrónico que el apoderado tiene registrado en Sirna, tal exigencia, conforme al inciso 1º de esa misma norma, sólo se predica de los poderes que sean otorgado mediante mensaje de datos o electrónicamente; no respecto de aquéllos que se confieren bajo nota de presentación personal.

De modo, que siendo esta última hipótesis la que acontece en el caso que aquí ocupa la atención del Juzgado, en la medida que la demandante, señora MARTA DEL SOCORRO BORDA DE RODRÍGUEZ, presencialmente, ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, otorgó poder a la abogada Gladis Martelo Quezada para que ésta promoviera el juicio de alimentos de la referencia, resulta evidente que el argumento interpretativo que el apoderado del demandado efectúa respecto del art. 5 de dicho Decreto, y sobre el cual sustenta su impugnación, sobrepasa abiertamente los bordes de tal normatividad, extendiendo el alcance de su contenido a una hipótesis allí no prevista.

Por tal virtud, y como ya viene anunciado, el recurso de reposición que acaba de ser estudiado, no está llamado a abrirse paso, y así se resolverá.

Finalmente, en atención a que la parte demandada también ha contestado la demanda, formulando excepciones de mérito, se procederá a correr traslado de las mismas a la parte actora.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias,

4. Resuelve:

1°.- No reponer el auto de fecha 25 de junio de 2021, dictado en la actuación de la referencia.

2°. De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado, córrase traslado, por el término de tres (3) días, a la parte demandante.

3°.- Reconocer personería jurídica al abogado MARINO AGUILAR BALDRICH apara actuar como apoderado judicial del señor HERNANADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ al interior del proceso de la referencia, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

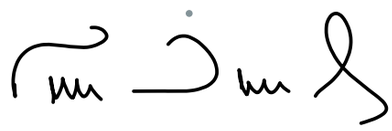

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00671-2019

Cartagena de Indias, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Divorcio**, promovido por MARISELLA DEL CARMEN VEGA CAMPO contra JUAN DAVID ORTIZ BUITRAGO; en el que se advierte que la última actuación se surtió el día 16 de diciembre de 2019, fecha en la cual se admitió la demanda, sin que la actora, a la fecha, hubiere cumplido con las cargas procesales allí impuestas.

En atención a esa circunstancia, y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por un lapso muy superior al preceptuado en el numeral 2º del art. 317 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º Declarar **terminado**, por desistimiento tácito, el presente proceso de **Divorcio**, promovido por MARISELLA DEL CARMEN VEGA CAMPO contra JUAN DAVID ORTIZ BUITRAGO.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en dicho proceso. Ofíciese

3º. Dispóngase el desglose de los documentos aportados por la parte demandante.

4º. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

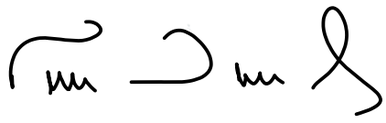

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

INFORME SECRETARIAL:
RAD: 00327-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por DORIELA CANTERO MARTÍNEZ, contra el señor CÉSAR DUVAN GÓME DUQUE, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 17 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el escrito de subsanación presentado en tiempo, denota el suscrito que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que no se allega Acta de no acuerdo o de inasistencia del citado a la audiencia, emitida por el consultorio Jurídico que emitió la citación que se adjunta con la demanda, pues es aquella la prueba idónea para demostrar el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción, no la citación.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por DORIELA CANTERO MARTÍNEZ, contra el señor CÉSAR DUVAN GÓME DUQUE.

2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

INFORME SECRETARIAL:
RAD: 00343-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentado por LUDIS CECILIA RESTREPO CABELLO, a través de apoderado judicial, contra LEONARDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 17 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Al Despacho la demanda de DIVORCIO de la referencia, la cual, fue subsanada oportunamente, por lo que se procederá con su admisión.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de DIVORCIO, presentada por LUDIS CECILIA RESTREPO CABELLO contra LEONARDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ.

2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.

3. Emplácese al demandado, señor LEONARDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ., emplazamiento que deberá efectuarse en la forma dispuesta en el artículo 108 C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

4. Reconózcase al abogado Luis Guillermo Sarmiento Sarmiento, en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

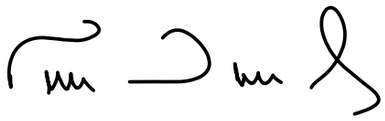

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00024-2020

Cartagena de Indias, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Divorcio**, promovido por GUSTAVO ADOLFO MARRUGO PERALTA contra ANA RUBY MARTINEZ TIQUE; en el que se advierte que la última actuación se surtió el día 3 de febrero de 2020, fecha en la cual se admitió la demanda, sin que el actor, a la fecha, hubiere cumplido con las cargas procesales allí impuestas.

En atención a esa circunstancia, y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por un lapso superior al preceptuado en el numeral 2º del art. 317 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º Declarar **terminado**, por desistimiento tácito, el presente proceso de **Divorcio**, promovido por GUSTAVO ADOLFO MARRUGO PERALTA contra ANA RUBY MARTINEZ TIQUE.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en dicho proceso. Ofíciese.

3º. Dispóngase el desglose de los documentos aportados por la parte demandante.

4º. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

Radicado No. 00016-2017

Cartagena de Indias, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El día de hoy al Despacho se encuentra el proceso de **Investigación de Paternidad** promovido por los señores OSVALDO, CENÓN, RAQURL y MELBA PAEZ CUETO contra los HERECEDROS INDETERMINADOS del finado CENÓN PAEZ CUETO, en el que se advierte que el Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá, nuevamente solicita, a través del oficio No. 463913 de fecha "29 de abril de 2020", que se le brinde claridad en torno al proceso y el objeto de la prueba. De igual manera, solicita que se pida autorización al Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, para disponer del material genético recaudado al interior del proceso con Rad. 2016-00430-00.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Bogotá, aclarándole que el propósito de la prueba de ADN en cuestión, es establecer si los señores OSVALDO, CENÓN, RAQURL y MELBA PAEZ CUETO, quienes figuran como demandantes al interior del presente proceso, son HIJOS (NO hermanos) del finado CENÓN PAEZ CUETO, en ocasión a que, según los correspondientes registros civiles de nacimientos allegados con la demanda, aquéllos son producto de la relación marital entre dicho finado y ELENA CUETO OSORIO.

2°. Ofíciese al Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, para que se sirva autorizar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Bogotá, para disponer del material genético o muestra recaudada de los restos del finado CENÓN PAEZ CUETO al interior del proceso de filiación que, ente ese despacho, se tramitó con el Rad. 2016-00430-00, con el fin de que dicho instituto pueda realizar el estudio genético de rigor sin que sea menester realizar una nueva exhumación.

3°. Cumplido lo anterior, practicada la prueba de ADN, por Secretaría vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertínente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado No. 00369-2021

Cartagena de Indias, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Juzgado observa que, efectivamente, por reparto nos correspondió la demanda de tutela impetrada por MIRTA ELENA MEDINA PEREZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS; demanda que, luego de ser sometida al estudio preliminar de rigor, se concluyó que reúne los requisitos mínimos formales para su admisión.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admítase la solicitud de tutela impetrada por MIRTA ELENA MEDINA PEREZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

2°. De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de dos (2) días, a la entidad accionada, a fin de que se sirva rendir un **breve** informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

3°. Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes y a la Defensoría del Pueblo, de la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado No. 00367-2021

Cartagena de Indias, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Juzgado observa que, efectivamente, por reparto nos correspondió la demanda de tutela impetrada por KARINA AMALIA SIERRA NÚÑEZ contra el BBVA SEGURO S.A. – ANDIASITENCIA.COM.CO, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA; demanda que, luego de ser sometida al estudio preliminar de rigor, se concluyó que reúne los requisitos mínimos formales para su admisión.

Por otra parte, en lo que respecta a la medida provisional invocada, el Juzgado declara su improcedencia, toda vez que, más allá del derecho de petición que se acompaña con la demanda de la referencia, no se arrimó ninguna prueba que ponga de presente los daños materiales y la ilicitud a que allí se alude, y el vínculo de responsabilidad contractual o extracontractual que, frente a los mismos, tienen las entidades accionadas.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admítase la solicitud de tutela impetrada por KARINA AMALIA SIERRA NÚÑEZ contra el BBVA SEGURO S.A. – ANDIASITENCIA.COM.CO, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

2°. De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de dos (2) días, a las entidades accionadas, a fin de que se sirvan rendir un ***breve*** informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

3°. Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes y a la Defensoría del Pueblo, de la presente actuación.

4°. Negar la medida provisional solicitada por la accionante.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00398-2007

Cartagena de Indias, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de **ALIMENTOS**, promovido por ARGELIS ACOSTA RIBAS contra CARLOS HUMBERTO TORRES BELEÑO; en el que se advierte que la beneficiaria de los alimentos, a la fecha de hoy, cuenta con la mayoría de edad.

En atención a esa circunstancia, y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por un lapso muy superior al preceptuado en el numeral 2º del art. 317 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º Declarar **terminado**, por desistimiento tácito, el presente proceso de **ALIMENTOS**, promovido por ARGELIS ACOSTA RIBAS contra CARLOS HUMBERTO TORRES BELEÑO.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en dicho proceso. Ofíciese

3º. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:
RAD: 00185-2019. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentad por la señora INDIRA MILDRETH AMARIS GÓMEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor EDGAR ENRIQUE PATERNINA RUIZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 17 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de la referencia, la cual, al ser revisada, denota el Despacho que:

a) La liquidación de lo adeudado, viene mal efectuada, en tanto que se están cobrando intereses corrientes y moratorios, siendo que para las deudas de tipo alimentaria, solo pueden cobrarse intereses moratorios por el equivalente al 0.5% mensual, por lo que se ordenará rehacer dicha liquidación de acuerdo a lo especificado aquí.
b) Los certificados de libertad y tradición sobre los bienes inmuebles de que ellos dan cuenta, allegados con la demanda con la finalidad de constituir medidas cautelares sobre tales inmuebles, cuentan con más de 2 años de haber sido expedidos, lo cual no da seguridad a este Despacho de que al día de hoy, la propiedad de los referidos inmuebles se encuentre aun en cabeza del demandado.
c) Solo viene conferido poder en favor de la abogada María Elena Torres Muñoz y no para la abogada que es anunciada como sustituta.
Así mismo, se observa que dicho poder no cuenta con nota de presentación personal o evidencia de haber sido conferido electrónicamente.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora INDIRA MILDRETH AMARIS GÓMEZ contra el señor EDGAR ENRIQUE PATERNINA RUIZ.

2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

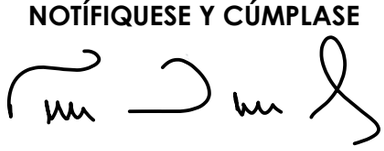

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ